



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, crea el mecanismo de monitoreo estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, CREA EL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2019/01/14
Publicación	2019/03/13
Vigencia	2019/03/14
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5685 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, crea el mecanismo de monitoreo estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen izquierdo un logotipo que dice: El Ser... Humano. CDHMORELOS.-  
Comisión de Derechos Humanos.

La Secretaria Técnica del Consejo Consultivo:

Conforme en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 8, fracciones VI y XIV, 10, párrafos primero y tercero, 11, fracciones I, V, VIII y IX, 12, 16, fracciones II y XVI, 23, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, XIII, XVI y XVII, 9, 15, fracción IV, 18, 30, 33, 34, 35 y 36, fracciones III, IV y VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Consejo Consultivo del organismo, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**POR EL CUAL LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, CREA EL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en base a los siguientes

## **ANTECEDENTES**

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en su sesión ordinaria celebrada el día veintinueve del mes noviembre del año 2018, acordó emitir el presente Acuerdo en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme

Aprobación	2019/01/14
Publicación	2019/03/13
Vigencia	2019/03/14
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5685 "Tierra y Libertad"



al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

**SEGUNDO:** Que dicho instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo de 2008, en razón de lo establecido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas, para constituir Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.

**CUARTO:** Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**QUINTO:** Que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Macro de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatal, respectivamente, a fin de alinearse a la Convención y su protocolo facultativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



**SEXTO:** Que en virtud del Convenio Macro, este Organismo defensor de los Derechos Humanos, llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos y acciones que correspondan, con el objeto de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y, ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento a los postulados conformados en propio Mecanismo de Monitoreo Estatal, en el ámbito de sus competencias, lo anterior en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**SÉPTIMO:** Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil y de personas con discapacidad, estableciéndose para tal efecto, la creación de un Comité Técnico de Consulta.

**OCTAVO:** Que en la medida que, los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, se vigilen de forma eficiente y eficaz, a través de la implementación del propio mecanismo, se propiciará una mayor y mejor toma de decisiones que, redundaran en medidas y reglas que a su vez permitirán establecer políticas públicas para las personas con discapacidad, cuyos impactos beneficiaran en el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

En razón de lo anterior, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se ordena la creación del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 16, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se ordena que el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, cuya



operatividad y gestión, la desarrolle la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo anterior en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quien se encargará de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, estableciendo Acuerdos de colaboración con las organizaciones civiles, Organismos Públicos y Privados, a fin de lograr la difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**TERCERO:** En términos del artículo 16, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, esté Consejo Consultivo solicitará al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tenga a bien instruir al Titular de la Dirección y Orientación de Quejas de este Organismo, sea el encargado de la Protección de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de asesorar, orientar y realizar visitas in situ, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos de forma enunciativa mas no limitativa, lo anterior a efecto de fortalecer los contenidos del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre las Personas con Discapacidad”.

**CUARTO:** En términos de los artículos 11, fracción I, VIII y IX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Morelos y de su Reglamento Interno, artículo 16, fracción IV, esté Consejo Consultivo, solicitará al Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tenga a bien designar al titular de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, para que esté se encargue de la supervisión de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, designando a su vez una Visitaduría para atender asuntos de la materia, a fin de que lleve a cabo investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la realización de evaluaciones de los resultados que se generen en el marco del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, teniendo el apoyo y coordinación de la Unidad de Capacitación y Divulgación, de esta Comisión de Derechos.

**QUINTO:** Este Consejo Consultivo acuerda llevar a cabo la invitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de que sus miembros



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, crea el mecanismo de monitoreo estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

distinguidos, representen a las personas con discapacidad para la creación del Comité Técnico de Consulta, el cual estará integrado por cinco miembros, conformados por tres pertenecientes a las organizaciones de la Sociedad Civil, y dos, con perfil y experiencia en materia de Discapacidad y Derechos Humanos, los cuales éstos últimos serán designados por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo anterior para los efectos de fortalecer el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"

**SEXTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano informativo Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos y, deja sin efectos cualquier disposición que contravenga al mismo.

**SEPTIMO.-** Instrúyase al Titular de la Secretaría Técnica de este Consejo Consultivo, a fin de que se sirva implementar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado.

Cuernavaca, Morelos, a los 14 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y los miembros integrantes de su Consejo Consultivo.

**ATENTAMENTE.**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO:**

**DR. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO**

**CONSEJEROS CONSULTIVOS:**

**LIC. DAVID DOMINIQUE CAMPOS CARLOS**

**DR. MANUEL ENRIQUE ARIZMENDI SAN PEDRO**

**DRA. BLANCA ALICIA GODÍNEZ VEGA**

**MASTER EN D.H. JOEL REYES BECERRIL**

**SECRETARIO TÉCNICO:**

**LIC. ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ**

**RÚBRICAS.**

Aprobación	2019/01/14
Publicación	2019/03/13
Vigencia	2019/03/14
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5685 "Tierra y Libertad"